LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Ica
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2020-2-0406-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ICA-ICA-SUBTANJALLA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0003-2019- MDS/CS CONTRATACIÓN DE 02 CAMIONETAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS, MOTOCICLETAS, RADIO PORTÁTIL (INCLUYE BATERIAS), CÁMARAS DE SEGURIDAD; VARAS DE EMPUJE, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y RADIOCOMUNICACIONES VHF TWR/APP EN EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO

22 DE JULIO DE 2019 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE I

30 DE DICIEMBRE DE 2020

ICA - PERÚ

0729

0532020204060 0

0001

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 053-2020-2-0406-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0003-2019-MDS/CS: CONTRATACIÓN DE DOS CAMIONETAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PROYECTO: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS, MOTOCICLETAS, RADIO PORTATIL (INCLUYE BATERIAS) CÁMARAS DE SEGURIDAD, VARAS DE EMPUJE, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y RADIOCOMUNICACIONES VHF TWR/APP EN EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA "

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato para la adquisición de dos camionetas, ocasionó perjuicio económico de S/ 5 000,00 afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	15
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	15
V.	**CONCLUSIONES**	16
VI.	**RECOMENDACIONES**	17
VII.	**APÉNDICES**	18

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI V°B°

INFORME N° 053-2020-2-0406-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0003-2019-MDS/CS : CONTRATACIÓN DE DOS CAMIONETAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS, MOTOCICLETAS, RADIO PORTÁTIL (INCLUYE BATERIAS), CÁMARAS DE SEGURIDAD; VARAS DE EMPUJE, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y RADIOCOMUNICACIONES VHF TWR/APP EN EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: DEL 22 DE JULIO DE 2019 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0406-2020-004, acreditado mediante Oficio n.° 817-2020-MPI/OCI de 17 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 0003-2019-MDS/CS "Contratación de dos Camionetas para el servicio de seguridad ciudadana del proyecto: "Adquisición de camionetas, motocicletas, radio portátil (incluye baterías), cámaras de seguridad, varas de empuje, computadoras de escritorio y radiocomunicaciones VHF TWR/APP en el servicio de seguridad ciudadana, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica", se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

Establecer si el contrato fue ejecutado dentro del plazo contractual y si, en caso de retraso injustificado se aplicaron las penalidades correspondientes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a la ejecución contractual del Contrato n.º 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019, producto de la Adjudicación Simplifica n.º 003-2019-MDS/CS: Contratación de dos camionetas para el servicio de seguridad ciudadana del proyecto: "Adquisición de camionetas, motocicletas, radio portátil (incluye baterías), cámaras de seguridad; varas de empuje, computadoras de escritorio y radiocomunicaciones VHF TWR/APP en el servicio de seguridad ciudadana, distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica", suscrito con la empresa Motorgas Chincha S.A.C., quien entrego las camionetas con cuatro (4) días de retraso injustificado de lo señalado en dicho contrato; sin que la Entidad aplique la penalidad correspondiente; asimismo que no realizo las capacitaciones a los trabajadores sobre la operatividad y mantenimiento de los referidos vehículos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR V°B°

Alcance

El servicio de control específico comprende desde la suscripción del contrato efectuado el 22 de julio de 2019, hasta la devolución de la Carta Fianza al proveedor efectuado el 15 de octubre de 2019.

4. De la entidad o dependencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION V°B°

La Municipalidad Distrital de Subtanjalla es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla:

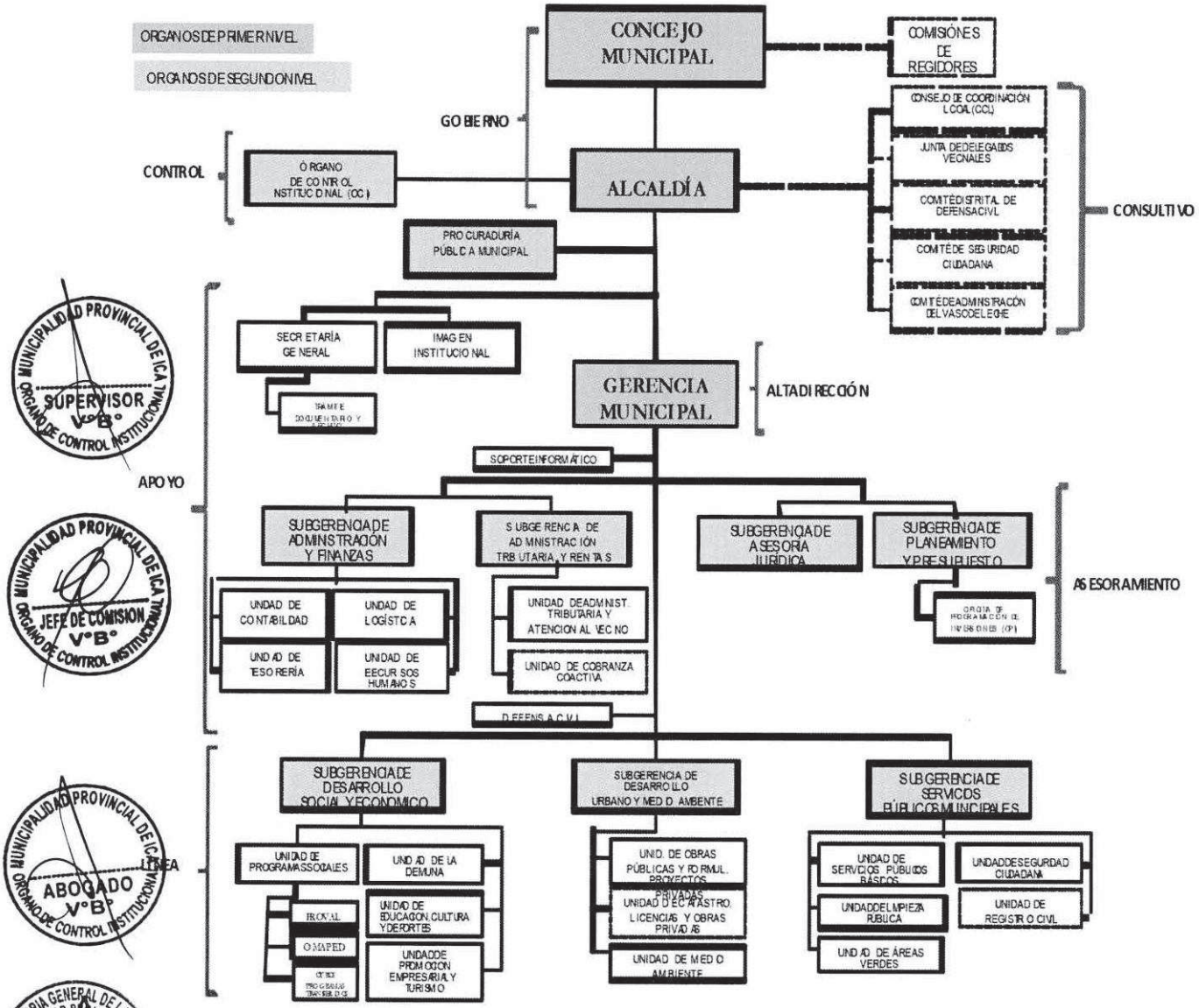
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO V°B°

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI V°B°

GRÁFICO n.° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

Estructura Organizacional de la Municipalidad



Fuente : Estructura organizacional, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDS de 29 de mayo de 2013.

Elaborado por : Comisión de Control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN OBJETO DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE DOS CAMIONETAS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 000,00 LO QUE AFECTÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Subtanjalla, llevó a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 0003-2019-MDS/CS - segunda convocatoria denominado "Contratación de 02 Camionetas para el servicio de Seguridad Ciudadana del proyecto: "Adquisición de camionetas, motocicletas, radio portátil (incluye baterías), cámaras de seguridad; varas de empuje, computadoras de escritorio y radiocomunicaciones VHF TWR/APP en el servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica", suscribiendo con la empresa Motorgas Chincha SAC, el Contrato de Adquisición de Bienes n. º 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019, para la adquisición de dos (2) camionetas, con un monto contractual de S/ 100 000.00 y un plazo de ejecución contractual de 20 días calendario, el cual inició el 23 de julio de 2019 (día siguiente de la suscripción del contrato) y culminó el 12 de agosto de 2019.

No obstante, el Acta de Recepción de Camioneta y el Acta de Conformidad de Servicios de 16 de diciembre de 2019, evidenció que la empresa Motorgas Chincha SAC entregó las camionetas a la Entidad, el 16 de agosto de 2019, es decir con cuatro (4) días de retraso; sin embargo, estas Actas no consignan observaciones por parte del Comité de recepción; asimismo, se incumplió con brindar capacitación a 10 personas de la entidad en la operatividad del bien adquirido.

Los hechos expuestos trasgredieron el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; el artículo 40º de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a la responsabilidad del contratista; el artículo 5º, 138º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del Contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción y conformidad.

Asimismo, la cláusula sexta, cláusula décima y cláusula décima tercera del Contrato de Adquisición de Bienes n.º 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019, referidos a del plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades del Contrato de Adquisición de bienes; el numeral 3.6 y 3.6.1 del Capítulo III del Contrato, de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 0003-2019-MDS/CS, referente a penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación,

y el capítulo IV, respecto de los factores de evaluación, sobre capacitación a 10 personas de la Entidad en la operatividad del bien a ser adquirido.

Lo cual afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública por la inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación para la adquisición de dos camionetas y ocasionó perjuicio económico de S/ 5 000,00 soles, teniendo su origen en la actuación de los servidores que recepcionaron el bien sin determinar observaciones respecto a los plazos estipulados sobre la entrega del bien.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

Mediante procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 0003-209-MDS/GM - segunda convocatoria, cuyas bases aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2019-MDS/GM de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se adjudicó la buena pro a la empresa Motorgas Chincha SAC, suscribiéndose el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 005-2019-MDS/GM del 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, entre la entidad, debidamente representada por el Gerente Municipal Abog. Juan José Martín Albitres Sotil, y el representante legal de la empresa, señor Hugo Fernando Vásquez Matías, por el monto de S/ 100 000.00 que comprendió la adquisición de dos (2) camionetas para el Servicio de Seguridad Ciudadana del Proyecto "Adquisición de camionetas, motocicletas, radio, portátil (incluye baterías), cámaras de seguridad, varas de empuje, computadoras de escritorio y radiocomunicaciones VHF TWR/APP en el servicio de seguridad ciudadana, distrito de Subtanjalla, provincial y departamento de Ica".

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se tiene el Acta de Recepción de Camioneta de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, firmada por la jefe de Unidad de Logística, la señora Carmen Rosa Hernández Medina, el Jefe de Serenazgo, señor Jaime Nicolás Tasayco Huamán y el Ing. Mecánico, señor Cesar Raúl Medina Meza, en su condición de miembros del comité de recepción, y el representante legal de la empresa Motorgas Chincha SAC, señor Julio Moquillaza Cupe, donde se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las camionetas de conformidad a la propuesta técnica; asimismo, el Acta de Conformidad de Servicios de 16 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, firmada por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Jaime Nicolás Tasayco Huamán, donde dió conformidad de la recepción de las 02 (dos) camionetas, conforme la especificaciones técnicas de acuerdo a la oferta del postor – cotización de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la misma que en el anexo n.° 4, declaración jurada de plazo de entrega, determinaba la entrega del bien en el plazo de 20 (veinte) días calendarios; cuando la empresa Motorgas Chincha SAC, entregó las camionetas a la Entidad, el 16 de agosto de 2019, es decir con cuatro (4) días de retraso, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 1
Fecha de entrega de los bienes

Fecha de suscripción del Contrato	Plazo de entrega según oferta del contratista	Fecha del vencimiento para la entrega de los bienes	Fecha de Ingreso a la Entidad	Días de retraso
22 de julio de 2019	20 días calendario	12 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019	4 días

Fuente: Contrato n.°005-2019-MDS/GM, Acta de Recepción – Acta de conformidad de servicios
Elaborado por: Comisión de Control

Al haberse establecido que el plazo de ejecución de la prestación era 20 días calendarios de la suscripción del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 005-2019-MDS/GM **(Ver apéndice n.° 5)**, se determina el 12 de agosto de 2019, como fecha de vencimiento para la entrega de los bienes, evidenciándose que el contratista no cumplió oportunamente con la entrega de los bienes materia del presente control.

Asimismo, cabe precisar que mediante Acta de Recopilación de Información n. ° 003-2019-CG/GRIC-MDS de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se verificó con la jefa de la Unidad de Logística, señora Carmen Rosa Hernández Medina, que el contratista Motorgas Chincha no solicitó ampliación de plazo para la entrega de las camionetas, verificándose que no figura ingreso de documento alguno solicitando ampliación de plazo en los registros de documentos de Mesa de partes y el registro de documentos de la Unidad de Logística, durante el mes de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 10**).

Estando las circunstancias antes descritas correspondió la aplicación de la penalidad ascendente a S/ 5 000,00 soles, por cuatro (4) días de retraso injustificado en la entrega de las camionetas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cálculo de penalidad que correspondía aplicar al contratista

CALCULO DE LA PENALIDAD DIARIA		MONTO DE PENALIDAD DIARIA S/	DÍAS DE ATRASO	PENALIDAD (POR 4 DÍAS DE RETRASO) S/
$\frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$	$\frac{0.10 \times 100\,000,00}{0.40 \times 20}$	1 250,00	4	5 000,00
			TOTAL	5 000,00

Fuente: Contrato de Adquisición de Bienes n.° 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Así también se observa, que el Contrato de Adquisición de Bienes **(Ver apéndice n.° 5)**, en su cláusula décima, en concordancia con lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1], establece lo siguiente: "*[...] La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por la Unidad de Seguridad Ciudadana [...]*".

Sin embargo, el señor Jaime Nicolás Tasayco Huamán, Gerente de Seguridad Ciudadana suscribió en señal de aprobación el Informe de Conformidad n.° 039-2019-MDS/GSC de 21 de agosto de 2019

[1] **Artículo 168.- Recepción y conformidad**
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales [...]

(Apéndice n.° 11), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual otorgó conformidad de la prestación señalando que la empresa cumplió con la entrega de las unidades móviles dentro del plazo correspondiente de conformidad al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 005-2019-MDS/GM **(Ver apéndice n.° 5)**, así como, que se debía disponer el trámite para la cancelación respectiva, sin considerar el retraso injustificado de cuatro (4) días calendarios incurrido por el contratista en la entrega de las camionetas a la entidad, así como estar pendiente parte de la prestación (capacitación).

Por su parte, mediante Memorándum n. ° 689-2019-G.A.F/MDS de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente de Administración y Finanzas, Santos Zacarías Munares Vega, dispuso al Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Carlos Alberto Cavero Muñante, proceder con el pago correspondiente en mérito al Informe de conformidad n.° 039-2019-G.A.F/MDS **(Ver apéndice n.° 11)**

En atención a ello, la Unidad de Tesorería, el 26 de agosto de 2019 efectuó el pago del íntegro del monto contratado por S/ 100 000,00 soles a la empresa Motorgas Chincha SAC, conforme se evidencia del Comprobante de Pago n.° 2487, registro SIAF 2457 de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**. Asimismo, mediante Acta de Entrega de Carta Fianza n.° D-380-00065476 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se efectuó la devolución de la misma al contratista, por lo que a la fecha no existe una garantía vigente.

Por otro lado, las bases integradas, en el Capítulo IV "Factores de evaluación" **(Apéndice n.° 15)**, estableció como "otros factores de evaluación" que se evaluaría la oferta en función a la capacitación a 10 personas de la Entidad en la operatividad del bien a ser adquirido, y su mantenimiento que deberá efectuarse en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, previa coordinación con la Unidad de Logística, el capacitador deberá ser certificado por la marca de la propuesta ofertada. El postor se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado.

En ese sentido, la empresa ganadora de la buena pro, presentó como parte de su oferta la Declaración Jurada de 5 de julio de 2019 **(Ver apéndice n.° 8)**, a fin de cumplir con el requisito de evaluación antes citado, al respecto, mediante Acta de Recopilación de información n.° 004-2020-CG/GRIC-MDS de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Seguridad Ciudadana, Jaime Nicolás Tasayco Huamán, en calidad de área usuaria, refirió que el Contratista explicó en el lapso de hora y media, el funcionamiento, manejo y mantenimiento de las referidas camionetas en sus instalaciones, a cuatro (4) personas a quienes no entregaron certificados o constancias; asimismo, la jefa de la Unidad de Logística, señora Carmen Rosa Hernández Medina, en la misma acta señaló que la referida empresa no remitió documento ni coordinó con su unidad para dicha capacitación, información que no se ve reflejada en documento alguno, dado que la capacitación debería haberse efectuado previa coordinación con la unidad de logística.

En ese mismo sentido, mediante Acta de entrevista personal de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Jaime Nicolás Tasayco Huamán, a la pregunta, si existe documento que acredite la realización de la capacitación, refirió que no existe, los certificados de capacitación quedaron pendientes de ser remitidos por la empresa, denotando incumplimiento de las condiciones contractuales.

De ese modo se tiene que el contratista no habría culminado la entrega de los bienes el 12 de agosto de 2019 y no habría cumplido con la capacitación pactada como prestación accesoria.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 TÍTULO PRELIMINAR

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 [...]
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Ley n. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**

 Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...].

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente del 30 de enero de 2019.**

 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 [...]

 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

 Artículo 138.-Contenido de Contrato

 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 Artículo 162. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales [...]

- **Contrato de Adquisición de bienes n. ° 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019.**

Cláusula sexta: Del plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del presente contrato consistente en la entrega del bien, será de 20 días calendarios contados desde el día siguiente de su suscripción.

Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por la Unidad de Seguridad Ciudadana.

Cláusula Décimo Tercera: Penalidades

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente de días}}$

Donde F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

- **Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 0003-2019-MDS/CS.**

Capítulo III
Del contrato

3.6 Penalidades

3.6.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162º del Reglamento.

Capítulo IV
Factores de evaluación

Otros factores de evaluación

Se evaluará en función de la oferta de capacitación a 10 personas de la Entidad en la operatividad del bien adquirido, y su mantenimiento que deberá efectuarse en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, previa coordinación con la Unidad de Logística, el capacitador deberá ser certificado por la marca de la propuesta ofertada. El postor se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.
[...]

- **Oferta presentada por el contratista**

Declaración Jurada de Plazo de entrega
Declaración Jurada de Capacitación de personal en la Entidad

La situación expuesta afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública por la inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación para la adquisición de dos camionetas y ocasionó perjuicio económico de S/ 5 000,00 soles, teniendo su origen en la actuación de los servidores que recepcionaron el bien sin determinar observaciones respecto a los plazos estipulados sobre la entrega del bien.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 18)**, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 18** del Informe de Control específico, conforme se describe a continuación:

- **Carmen Rosa Hernández Medina,** identificada con DNI n.° 21542027, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 469-2019 ALC/MDS de 17 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 036-2020 ALC/MDS de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, periodo de gestión del 17 de julio de 2019 al 3 de febrero de 2020, a quien se le comunicó mediante el correo electrónico layala@contraloría.gob.pe, de 22 de diciembre de 2020 el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 001-2020-MPI-OCI/SCE-004 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante Carta

s/n de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, remitida al correo electrónico institucional, layala@contraloría.gob.pe, el mismo día, en un (1) folio.

Respecto al hecho comunicado, no hace mención sobre su participación, sobre el plazo de entrega de los bienes que no fue contabilizado correctamente por tercera persona, al respecto se precisa que la responsabilidad es personal, ya que se asume responsabilidad por los actos propios al margen de la actuación de otros funcionarios o servidores y que se pretenda notificar mediante carta notarial, a la empresa para el pago de la penalidad, deviene en inoportuno.

Por las razones expuestas en el **Apéndice n.° 18**, los comentarios de la señora Carmen Rosa Medina Hernández, no desvirtúan su participación en los hechos, quien mediante acta de conformidad de servicios, dio conformidad a la recepción de las 2 (dos) camionetas, conforme la especificaciones técnicas de acuerdo a la propuesta técnica económica de Motorgas Chincha SAC, la misma que en el anexo n° 4, declaración jurada de plazo de entrega, determinaba la entrega del bien en el plazo de 20 (veinte) días calendarios; cuando la citada empresa, entregó las camionetas a la Entidad, el 16 de agosto de 2019, es decir con cuatro (4) días de retraso; más aún, siendo su función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, por su accionar que permitió haberse pagado el íntegro del monto contratado y devolver la garantía de fiel cumplimiento sin ejecutar el cobro de penalidad, lo que habría originado un perjuicio económico a la entidad de S/ 5 000,00.

Esta conducta transgredió lo previsto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; el artículo 40°de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n° 1341, respecto a la responsabilidad del contratista; artículos 5° 138°, 162°, 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a organización de la entidad, contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, la cláusula sexta, décima y décimo tercera del Contrato de Adquisición de bienes n. ° 005-2019-MDS/GM, respecto al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente., así como, el numeral 3.6 y el Cap. IV de las bases de la adjudicación simplificada n.° 0003-2019-MDS/CS, sobre penalidades y factores de evaluación.

De ese modo, incumplió su función como jefe de la unidad de Logística, previstas en el literal 1. del artículo 71°del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDS de 29 de mayo de 2013, por los cuales le correspondía: "*Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las políticas de la municipalidad, la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, y otras normas pertinentes*".

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad Administrativa y Civil.

- **Jaime Nicolás Tasayco Huamán,** identificado con DNI n.° 21404725, en su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana, designado con Resolución de Alcaldía n.° 519-2019 ALC/MDS de 9 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2020-ALC/MDS de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20),** periodo de gestión del 9 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-MPI-OCI/SCE-004 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionada el 22 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante Carta s/n de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** en 1 folio.

Respecto a los hechos comunicados en el pliego de hechos, el señor Jaime Nicolás Tasayco Huamán, señala con relación al Informe N° 039-209-MDS/GSC, que los plazos establecidos se han cumplido de conformidad al contrato de adquisición de bienes N°005-2019-MDS/SC, precisa que dicho contrato no lo tenía a la mano porque no se remitió en ningún momento para conocimiento y por referencia de Gerente de Administración el Sr. Santos Munarriz y de la encargada de Consultoría Sra. Amelia CHIPANA ROJAS, quienes le informaron el número del contrato manifestaron que estaba dentro del plazo establecido viendo ahora que no habían considerado los días feriados de fiestas patrias y los sábados y domingos, manifiesta que era necesario emitirlo para el cumplimiento de pago a dicha empresa, posteriormente tomó conocimiento que en el cumplimiento del contrato se había plasmado en días calendarios, por otro lado sobre el cobro de penalidades y la verificación del plazo, manifiesta que es un tema administrativo de otra comisión en la cual no está incluido, y que no es su responsabilidad realizar los trámites o verificación de plazos para cobrar las penalidades.

Por otro lado, con relación a la capacitación del personal en el manejo, mantenimiento y operatividad de las camionetas por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana unidad de serenazgo, precisa que no se le notificó con relación a la capacitación, pero si opte por constituirme a recepcionar las camionetas con 04 choferes de la unidad de serenazgo, por otro lado de parte de la gerencia de Administración también hubo personal en la capacitación que a la fecha desconoce sus nombres, manifiesta que con relación a los certificados hasta la fecha desconoce si han sido remitidos a la Gerencia Municipal.

Por las razones expuestas en el **Apéndice n.° 18**, los comentarios del señor Jaime Nicolás Tasayco Huamán, no desvirtúan su participación en los hechos, quien mediante Acta de Conformidad de Servicios, dio conformidad a la recepción de las 2 (dos) camionetas, conforme la especificaciones técnicas de acuerdo a la propuesta técnica económica de Motorgas Chincha SAC, la misma que en el anexo n° 4, declaración jurada de plazo de entrega, determinaba la entrega del bien en el plazo de 20 (veinte) días calendarios; cuando la citada empresa, entregó las camionetas a la Entidad, el 16 de agosto de 2019, es decir con cuatro (4) días de retraso; asimismo, el Informe de Conformidad n.° 039-2019-MDS/GSC de 21 de agosto de 2019, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde otorgó conformidad de la prestación señalando, que la empresa cumplió con la entrega de las unidades móviles dentro del plazo correspondiente de conformidad al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 005-2019-MDS/GM, así como, que se debía disponer el trámite para la cancelación respectiva, sin considerar el retraso injustificado de cuatro (4) días calendarios incurrido por el contratista en la entrega de las camionetas a la entidad, viabilizando de esta manera el pago del íntegro del monto contratado por S/ 100 000,00 soles a la empresa Motorgas Chincha SAC, conforme se evidencia del comprobante de Pago n.° 2487, registro SIAF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2457 de 26 de agosto de 2019, y que posteriormente generó la devolución de la carta fianza al contratista, por lo que a la fecha no existe una garantía vigente.

Esta conducta trasgredió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; artículo 40°de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n° 1341, respecto a la responsabilidad del contratista; artículos 138º, 162º, 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, la cláusula sexta, décima y décimo tercera del Contrato de Adquisición de bienes n. º 005-2019-MDS/GM, respecto al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente, así como, el numeral 3.6 y el Cap. IV de las bases de la adjudicación simplificada n.° 0003-2019-MDS/CS, sobre penalidades y factores de evaluación.

De ese modo, incumplió su función como gerente de Seguridad Ciudadana, previstas en el literal 11. del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDS de 29 de mayo de 2013, por los cuales le correspondía: "*Otras funciones que le asigne la Sub Gerencia de Servicios Públicos Municipales en materia de su competencia [...].*

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad Administrativa y Civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato para la adquisición de dos camionetas, ocasionó perjuicio económico de s/ 5 000,00, lo que afectó el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato para la adquisición de dos camionetas, ocasionó perjuicio económico de s/ 5 000,00, lo que afectó el principio de legalidad, y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de Subtanjalla, llevó a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 0003-2019-MDS/CS - segunda convocatoria denominado "Contratación de 02 Camionetas para el servicio de Seguridad Ciudadana del proyecto: "Adquisición de camionetas, motocicletas, radio portátil (incluye baterías), cámaras de seguridad; varas de empuje, computadoras de escritorio y radiocomunicaciones VHF TWR/APP en el servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica", suscribiendo con la empresa Motorgas Chincha SAC, el Contrato de Adquisición de Bienes n. º 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019, para la adquisición de dos (2) camionetas, con un monto contractual de S/ 100 000.00 y un plazo de ejecución contractual de 20 días calendario, el cual inició el 23 de julio de 2019 (día siguiente de la suscripción del contrato) y culminó el 12 de agosto de 2019.

 No obstante, el Acta de Recepción de Camioneta y el Acta de Conformidad de Servicios de 16 de diciembre de 2019, evidenció que la empresa Motorgas Chincha SAC entregó las camionetas a la Entidad, el 16 de agosto de 2019, es decir con cuatro (4) días de retraso; sin embargo, estas Actas no consignan observaciones por parte del Comité de recepción; asimismo, se incumplió con brindar capacitación a 10 personas de la entidad en la operatividad del bien adquirido.

 Los hechos expuestos trasgredieron el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; artículo 40º de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a la responsabilidad del contratista; el artículo 5º, 138º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, sobre organización de la Entidad para las contrataciones, contenido del Contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción y conformidad.

 Asimismo, la cláusula sexta, cláusula décima y cláusula décima tercera del Contrato de Adquisición de Bienes n.º 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019, referidos a del plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, y penalidades del Contrato de Adquisición de bienes; el numeral 3.6 y 3.6.1 del Capítulo III del Contrato, de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 0003-2019-MDS/CS, referente a penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y el capítulo IV, respecto de los factores de evaluación, sobre capacitación a 10 personas de la Entidad en la operatividad del bien a ser adquirido.

 Lo cual afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública por la inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación para la adquisición de dos camionetas y ocasionó perjuicio económico de S/ 5 000,00 soles, teniendo su origen en la actuación de los servidores que recepcionaron el bien sin determinar observaciones respecto a los plazos estipulados sobre la entrega del bien.
 (Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, comprendidos en el hecho irregular "Inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato para la adquisición de dos camionetas, ocasionó perjuicio económico de s/ 5 000,00, lo que afectó el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 025-2019-MDS/GM de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Contrato de Adquisición de Bienes n.º 005-2019-MDS/GM de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Acta de Recepción de Camioneta de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicios de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8 Copia simple de la Oferta del postor - cotización de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.º 003-2020-CG/GRIC-MDS de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de los Registros de documentos de Mesa de partes y el registro de documentos de la Unidad de Logística, durante el mes de agosto de 2019.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del Informe de conformidad n.º 039-2019-MDS/GSC de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del Memorando n.º 689-2019-G.A.F/MDS de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de la Comprobante de Pago n.º 2487 de 26 de agosto de 2019 por el monto de S/. 100 000,00 Soles a la empresa Motorgas Chincha S.A.C.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Acta de Entrega de Carta Fianza n.º D380-00065476 de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de las Bases del Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 0003-2019-MDS/CS.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la Acta de Recopilación de información n.º 004-2020-CG/GRIC-MDS de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Acta de entrevista personal de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de las Cédulas de comunicación n.°s 001 y 002-2020-MPI-OCI/SCE-004, Copia fedateada de los Aviso de Notificación, Copia Simple de los comentarios presentados por la Señora Carmen Rosa Hernández Medina, Copia fedateada de los comentarios presentados por el señor Jaime Nicolás Tasayco Huamán y Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 469-2019 ALC/MDS de 17 de julio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 036-2020 ALC/MDS de 3 de febrero de 2020

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 519-2019 ALC/MDS de 9 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 129-2020-ALC/MDS de 12 de agosto de 2020

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de la Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDS de 29 de mayo de 2013.

Ica, 30 de diciembre de 2020

Lourdes María Ayala Changa
Supervisor de la Comisión de Control

Elizabeth Edith Cucho Saavedra
Jefe de la Comisión de Control

Lourdes María Ayala Changa
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CALN N° 0659

SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 30 de diciembre de 2020

Mirtha Julia Consiglieri Quijandria
Jefe del Órgano de Control
Institucional (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APENDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carmen Rosa Hernández Medina	21542027	Jefa de la Unidad de Logística	17/07/2019	03/02/2020	CAS		"Inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato para la adquisición de dos camionetas, habría ocasionado perjuicio económico de S/ 5 000,00 afectando el principio de legalidad, eficacia, eficiencia e integridad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública".	x		x
2	Jaime Nicolás Tasayco Huamán	21404725	Gerente de Seguridad Ciudadana	09/08/2019	11/08/2020	CAS			x		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Ica
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
MESA DE PARTES
06 ENE. 2021
RECEPCION
Exp. N° 0032 Hora: 13:53
Folios: 02 Firma:

OFICIO N° 837-2020-MPI-OCI

Ica, 30 de diciembre de 2020

Señor:
Julio Genaro Pecho Girao
Alcalde
Municipalidad Distrital de Subtanjalla
Calle Municipalidad 200
Subtanjalla/Ica/Ica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 053-2020-2-0406-SCE

REF. : a) Oficio n.° 817-2020-MPI/OCI de 17de diciembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloría Nº 296-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Ejecución Contractual de la "Adjudicación Simplificada n° 0003-2019-MDS/CS – contratación de 02 camionetas para el servicio de seguridad ciudadana del proyecto: "Adquisición de camionetas, motocicletas, radio portátil (incluye baterias), cámaras de seguridad; varas de empuje, computadoras de escritorio y radiocomunicaciones vhf twr/app en el servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 053-2020-2-0406-SCE, en un (1) tomo de trescientos sesenta y cinco (365) folios, el cual se remite en medio magnético (CD), que contiene el citado informe y sus respectivos apéndices, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe será remitido a la Procuraduría Municipal de la Entidad que representa, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
CPC. Gisella Lujan Chogue
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

MJCQ/eecs
CC Archivo